

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia.*

Prohibida por Real orden de 26 de Octubre último inserta en la Gaceta de 27 de dicho mes toda correspondencia, aunque sea la mas familiar con las personas que se hallan al servicio del Príncipe rebelde, bajo las penas que la misma señala, S. M. la Reina Gobernadora considerando que el interes de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija, puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas, se ha servido resolver por real orden de 31 de Octubre último; que en este caso los interesados acudan á los Gefes políticos que concertándose con la autoridad militar, dará á la comunicacion el curso conveniente, sin que sufra detrimento la causa pública.

Cuya Real determinacion se publica y circula por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de cuantos se hallen en su caso, y tengan el mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 11 de Noviembre de 1838.—El Gefe político, Miguel María Fuentes.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente me dirige la Real orden que sigue:

“Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes, que si bien faciliten su acertada construccion y el abono de los gastos á que den lugar por el Ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la ejecucion de las que no sean de una verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M. conformándose con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, que se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las Autoridades militares se abonarán por el presupuesto de Guerra,

con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835. 2.ª Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interes local, ocurrirá el Ayuntamiento al Gefe político solicitándolo y exponiendo las razones en que se funda. 3.ª El Gefe político pasará la instancia á la Diputacion provincial para que se instruya con urgencia expediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo estén, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe, y el de los perjuicios que deban indemnizarse y la resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia Nacional y espíritu de los habitantes. 4.ª Instruido asi el expediente lo pasará el Gefe Político al Capitan general, para que tomando los informes que juzgue necesarios; y no hallando inconveniente, disponga que el Director Sub-Inspector de Ingenieros comisione Oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posible, dejando para las demas asi como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime apropiado. 5.ª Cumplidos estos requisitos, con la mayor celeridad posible el Gefe político remitirá el expediente á este Ministerio, informado por la Diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de echarse mano ó arbitrios á falta de aquellos, para la ejecucion de las obras, con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna, los gastos en las fortificaciones.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y observancia de los Ayuntamientos de la Provincia. Palencia 24 de Octubre de 1838.—El Gefe Político, Miguel María Fuentes.

*Gobierno Político de Palencia.*

El Regente de la Audiencia territorial de



Valladolid en 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la Real orden expedida en 24 de Setiembre último para que los tribunales no destinen ni se remitan á las posesiones de Ultramar personas que por haber pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos países, á no ser que por expresa Real orden se determine, en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de aquellas posesiones para no admitir en ellas y devolver á los puntos de su procedencia á todos aquellos que contra el espíritu de esta disposición sean destinados á las mismas. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes sin perjuicio de lo que sobre este particular está ya encargado anteriormente con el mismo fin á que se dirige la citada Real resolución de 24 de Setiembre.—Y en su vista esta Audiencia ha mandado se guarde y cumpla; y al efecto se circule á los jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia, por medio de los Boletines oficiales. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esa Provincia, á los efectos expresados.»

Y en su cumplimiento se inserta y circula para los efectos que S. M. se propone por dicha Real determinación. Palencia 27 de Octubre de 1838.—Miguel María Fuentes,

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

El Señor Gefe superior político de la provincia de Salamanca con fecha 27 del actual me dice que fué aprehendido en San Felices de los Gallegos de aquella provincia, Francisco Herranz, supuesto verdadero del Santo hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, cuya captura previene á los Alcaldes de esta provincia en el Boletín núm. 84, habiendo sido sentenciado y penado según lo que resultaba contra él; y á fin de que no sea detenido en su tránsito á Zaragoza á disposición de aquellas Autoridades, he determinado dar este aviso para que si el expresado Herranz pasase por los pueblos de esta provincia, no le pongan impedimento en su viage.

Palencia 30 de Octubre de 1838.—El G. P., Miguel María Fuentes.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General del Tesoro público con fecha 5 del actual me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:

«Circular.—El Intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de Agosto último, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente del exacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de Febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerías y Depositarias se anote el día de su presentación, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota expresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha expresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesorería para que se les ponga la expresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños, sin cuidarse de que se anote por las Oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, así como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Contaduría general de Distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales, se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado, á que las presenten al cobro, en el concepto que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas Oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse, y si solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion general, ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion.»

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletín Oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1838.—Juan Bautista de Diego.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los tenedores de libranzas. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 17 de Octubre de 1838.—Miguel María Fuentes.—Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.



La Direccion general del Tesoro público con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

„El Intendente de Cádiz participó à esta Direccion en 5 del actual haberse descubierto en aquella Provincia billetes del Tesoro falsificados, procedentes del contrato con D. Francisco Perez, y que para averiguar los autores de este crimen, se instruye causa en el Juzgado de 2.<sup>a</sup> instancia de dicha Ciudad. Al hacer esta comunicacion indicó que los defectos advertidos en los expresados billetes falsificados, los cuales todos pertenecen à la cuarta serie de dicho contrato, son los siguientes. 1.<sup>o</sup> En que es reparable al momento la diferencia del número 4 de estos billetes al de los legítimos. 2.<sup>o</sup> En que al terminar la rúbrica del Sr. Don Ramon María Calstrava, tienen los billetes legítimos una especie de coma ó virguita como parte esencial de ella, de que carecen los falsificados. 3.<sup>o</sup> En que la distancia que media entre los sellos, es mayor en los billetes legítimos que en los falsificados. 4.<sup>o</sup> En que la longitud entre líneas de los verdaderos, es mayor que la de los falsos. Y 5.<sup>o</sup> En que el color del papel de los billetes legítimos, tiene un punto como de carmesí muy bajo, siendo aquel fino y muy terso, y en los falsificados bronco y algo mas grueso y su color como un blanco azulado. — Habiendo dado conocimiento de todo al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, proponiendo de acuerdo con la Contaduría general de distribucion las medidas que parecieron convenientes, S. M., à cuya alta consideracion habia tambien elevado esta ocurrencia, la Direccion general de Rentas provinciales, se ha dignado mandar por Real orden de 24 del corriente, que por esta de mi cargo se prevenga à V. S. la puntual observancia de las medidas que à continuacion se expresan, adoptadas por S. M. con el fin de asegurar los intereses públicos, y evitar que los particulares en sus transacciones, puedan ser víctimas de semejante engaño como el de que se trata, dando así una prueba del celo que el Gobierno emplea en ponerles à cubierto de cualquiera fraude. 1.<sup>o</sup> Que excite V. S. la vigilancia de las oficinas de esa Capital y subalternas, à fin de que no puedan ser sorprendidas al recibirse en ellas los billetes del contrato de D. Francisco Perez, que como los que proceden de otros deben ser siempre cotejados con suma atencion con los modelos que al efecto les están remitidos. 2.<sup>o</sup> Que se publique esta ocurrencia en el Boletín oficial de esa Provincia, para que conste que ha sido descubierto el crimen, que se han adoptado medidas para que no se repita, y que se sigue la correspondiente causa para que recaiga sobre los autores el condigno castigo. Y 3.<sup>o</sup> Que en todas las dependencias de esa provincia, ya sean las de la Capital ó ya las subalternas en que hayan de recibirse como dinero billetes del Tesoro público; sea cual fuere su procedencia, se establezca un libro en que las mismas oficinas anoten el nombre y vecindad de las personas que à dicho fin los entregan, el contrato de que provienen, la serie à que corresponden y valor que representan, y el número con que respectivamente estuvieren señalados, con objeto de que si en adelante fuese conveniente hacer averiguaciones acerca de alguno de

ellos, pueda tenerse noticia de quien los entregó. Del exácto cumplimiento de cuanto queda prevenido, se servirá V. S. dar aviso à esta Direccion.

La comunicacion anterior que se ha transcrito con esta fecha à las oficinas de esta Provincia, para evitar el ingreso en Tesorería de los billetes falsificados que circulan, ha llamado mi atencion, y deseoso de ocurrir à los diferentes males que se notan aun en la expencion de los legítimos, haciéndose un tráfico escandaloso en perjuicio de los intereses de los pueblos, en cuyo beneficio debe redundar únicamente lo que por cuenta de sus contribuciones se paga en papel, he acordado las medidas siguientes.

Los Ayuntamientos al remitir los descubiertos de sus respectivos cupos, acompañarán certificacion ó testimonio de las cantidades que remesen en billetes, expresando el sugeto que los ha entregado.

Los Ayuntamientos y cualquiera vecino de los pueblos tiene derecho para exigir de los comisionados cuanto crean conducente à depurar el fraude.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 6 de Noviembre de 1838. — Miguel María Fuentes.

*Comandancia general de Palencia.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.  
=Secretaría.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Como REINA Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en declarar cesante con el sueldo que como tal le corresponda en el destino de Subsecretario del Ministerio de la Guerra de vuestro interino cargo, al Brigadier D. Manuel Llorente, reservándome el utilizar sus servicios en la colocacion que tenga por conveniente darle, con arreglo à sus méritos y circunstancias; quedando habilitado el Oficial 1.<sup>o</sup> de la misma Secretaría D. Manuel Varela y Limia, para desempeñar interinamente todas las funciones propias del referido destino. = Tendréislo entendido y lo comunicareis à quien corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = Y de Real orden lo traslado à V. E. para los efectos oportunos. = Lo traslado à V. S. para su conocimiento y à fin de que se sirva mandarlo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Valladolid 24 de Octubre de 1838. = El Brigadier encargado del Despacho, Manuel Oermin.

Lo que se inserta en el Boletín en cumplimiento de lo prevenido por dicho Señor Brigadier.



Palencia 30 de Octubre de 1838. — P.  
A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

*Comandancia General de la Provincia  
de Palencia.*

**PALENTINOS.**

Anoche recibí por parte oficial del Comandante de armas de Carrion, que Merino fue completamente derrotado en los Páramos de Villalta. Que nuestros valientes estaban situados en Ontomin y puntos inmediatos, de suerte que según aseguran los Pozanos con referencia á veinte facciosos de caballería é infantería que marchaban á presentarse en Poza, debian ser muy pocos los que podrian salvarse.

Los mozos que llevó consigo al paso por este Distrito, han regresado á sus casas: en particular los de Melgar que lo son de la provincia de Burgos.

Esta agradable noticia me apresuro ponerlo en conocimiento de todos á la par que al leerla los enemigos de la Reina y libertad, verán desvanecidas en el momento las esperanzas que se prometian al tener tan cerca sus compañeros en maldades; y los pueblos que lloraban la desgracia en que les sumió sus latrocinios y tropelías deben alegrarse de su exterminio: al mismo tiempo que del triunfo que nuestros bizarros soldados han conseguido sobre las huestes enemigas. Palencia 13 de Noviembre de 1838. — El Comandante General, Manuel de Albuérne.

**EDICTOS.**

*Don Miguel María Fuentes, Gefe Superior Político é Intendente de esta Ciudad y Provincia de Palencia por S. M. en ella, &c.*

Hago saber: Que conforme á lo mandado en la Real orden de 13 de Octubre último é Instruccion de 30 del mismo, insertas en el Boletin oficial de esta Provincia del Viernes 9 del que rige; se celebrará el arriendo en participacion de los derechos de Puertas de esta Capital, por el término de dos años, en las Oficinas de la Hacienda Nacional, á las doce de su mañana, en que se verificará el remate y adjudicacion en el mejor licitador, hasta cuyo dia se admitiran las proposiciones que se presenten en pliegos abiertos, siempre que cubran la cantidad del presupuesto del año

comun importante 785.518 rs. y 22 mrs. de dichos derechos, deducido ya el 8 por ciento, y 193.721 con 8 mrs. de los arbitrios municipales y particulares, según la demostracion publicada en el citado Boletin. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en el expresado arriendo, se fija el presente. Dado en Palencia á 12 de Noviembre de 1838. — Miguel María Fuentes. — Por mandado de S. Sria., Joaquín Catvo del Aguila.

*Don Pedro Enfruns, Ayudante en comision del Batallon provisional del Regimiento infanteria de S. Fernando 11 de línea que guarnecé esta Plaza y Fiscal de la comision militar de la misma.*

Habiendo pertenecido á la faccion de Don Juan Nion, el Cura D. Francisco Gonzalez, Andres Cisneros Menor, vecinos de la Villa de Montealegre, y Cipriano Sarmiento, vecino de esta Ciudad, quienes están ausentes por no haberse hallado con los demas en la Villa de Guaza, ó por haberse fugado al tiempo de ser aprehendidos, y á los que estoy procesando, el primero por haber seducido y alistado los mozos de su pueblo para ingresar á la faccion, y los otros dos por haber tenido ingreso en la misma: Usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos Don Francisco Gonzalez, Presbítero, Andres Cisneros Menor, y Cipriano Sarmiento, señalándoles el Cuartel del extinguido Convento de S. Francisco de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos. Palencia 24 de Octubre de 1838. — Pedro Enfruns. — Por su mandado, Antonio Nuñez, Escribano de la causa.

**ANUNCIOS.**

En la Agencia de esta Provincia se proporcionan letras sobre Madrid, Santander, Burgos, Valladolid y demas plazas del Reino, y se colocan las que se presenten al efecto sin mas derechos que el uno al millar.

Las personas que tengan de venta granos ó harinas, y los que quieran comprar, podrán ponerlo en conocimiento del Director de la Agencia, si gustan; expresando las primeras el peso y último precio, con remision de muestras, si es posible, y las segundas los puntos, precios y forma del pago, pues de este modo, seguros de la reserva en la parte que convenga, y de la integridad de aquella, lograrán los interesados reciprocas y considerables ventajas, sin necesidad de continuos viages y exposiciones.

La Agencia tiene en comision una partida de cacao superior, bacalao nuevo y azucar para su venta, todo á precios muy arreglados.